

**BANCO CENTRAL REPUBLICA DOMINICANA**

*Lic. Carmen Beatriz Rodríguez*  
Secretaría del Banco

Doctor  
**Fidel Pichardo Baba**  
Asesor Legal de la Gobernación  
Su Despacho

Señor Asesor:

Muy cortésmente, tengo a bien remitirle de acuerdo a su solicitud, la traducción del documento sobre el caso número 04-20727-Civ-Martínez/Bandstra.

Muy atentamente,



23 de enero de 2006

**CARMEN NADAL ACIEGO**  
**INTERPRETE JUDICIAL**  
**Santo Domingo, D.N., República Dominicana**

Yo, CARMEN NADAL ACIEGO, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente juramentada para el legal ejercicio de los actos de mi ministerio, CERTIFICO que he traducido un documento originalmente escrito en inglés cuya versión al castellano, según mi criterio, es la siguiente:

**TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS**  
**DISTRITO SUR DE LA FLORIDA**  
**División de Miami**  
Caso Número: 04-20727-Civ-Martinez/Bandstra

BANCO INTERCONTINENTAL, S.A.  
Debidamente representado por La Comisión de Liquidación  
Administrativa del Banco Intercontinental, S.A.  
Demandante,


Vs.

LUIS ÁLVAREZ RENTA, BANKINVEST S.A.  
INTERDUTY FREE, LTD., y WADEVILLE  
INVESTMENTS, LTD.  
Demandados

---

**ORDEN SOBRE LA MOCIÓN DEL DEMANDANTE PARA OBLIGAR A ACATAR LA SENTENCIA DEFINITIVA Y POR DESACATO Y MOCIONES DEL DEMANDANTE POR CESIÓN DE CIERTOS BIENES PARA LA SATISFACCIÓN PARCIAL DE LA SENTENCIA DEFINITIVA**

ESTA CAUSA vino por ante el Tribunal por los siguiente motivos: (1) Moción del Demandante para Obligar a acatar la sentencia definitiva y por Desacato (**D.E. No. 465**), (2) Moción de Cesión del Demandante en contra de los Demandados en satisfacción parcial de la sentencia definitiva (**D.E. No. 669**), (3) La Moción del Demandante para que los Demandados cedan la Propiedad de Seagrove Trading, Inc. para satisfacer parcialmente la sentencia definitiva (**D.E. No. 674**), y (4) Moción del Demandante para que Luis Alvarez Renta ceda bienes personales para satisfacer parcialmente la sentencia definitiva (**D.E. No. 676**). El 5 de octubre de 2006 se celebró una audiencia no probatoria sobre la Moción del Demandante para obligar a acatar la sentencia definitiva y la Moción por Desacato y una audiencia probatoria el 8 y el 9 de enero, 2007, sobre todas la mociones antes mencionadas. El Tribunal ha considerado cuidadosamente las mociones y está debidamente informado.

  
23/1/07

**CARMEN NADAL ACIEGO**  
**INTERPRETE JUDICIAL**  
**Santo Domingo, D.N., República Dominicana**

**Introducción**

El 23 de noviembre, 2005, este Tribunal dictó una sentencia definitiva en contra de los Demandados Luis Alvarez Renta ("Alvarez Renta"), Bankinvest S.A., Interduty Free, Ltd., y Wadeville Investments, Ltd. ("Wadeville"). Se le otorgó al Demandante la suma de \$176,866,875.00 en daños bajo las demandas de la Ley contra el crimen organizado (RICO). Además, respecto a las demandas del Demandante por las transferencias fraudulentas el Tribunal declaró "todas las transferencias detalladas en la Sección D(7) del Formulario de Veredicto (D.E. No. 414 en el 9) que totalizan \$10,500,000.00 son anuladas de conformidad con el veredicto del jurado, las sentencias por incumplimiento, y el Estatuto de la Florida 726.108." (D.E. No. 435 en 1-2.) Los Demandados no han satisfecho la sentencia definitiva.

El Demandante ha hecho una petición para obligar a Alvarez Renta y a Wadeville a cumplir con la sentencia definitiva en lo referente a las transferencias fraudulentas, y de no cumplir con esto, por desacato en contra de Alvarez Renta y Wadeville. Por separado, e independiente de la Moción para obligar a acatar la sentencia definitiva y de la Moción por Desacato, el Demandante ha hecho una petición de cesión de ciertos bienes en posesión de Alvarez Renta y Wadeville con el propósito de satisfacer parcialmente la sentencia definitiva.

**Normas Jurídicas**

**I. Desacato Civil**

"Los Tribunales tienen poder inherente para obligar al cumplimiento de sus órdenes legales a través del desacato civil." *Citronelle-Mobile Gathering, Inc. v. Watkins*, 943 F.2d 1297, 1301 (11th Cir. 1991). El Circuito Onceavo ha declarado:

En un procedimiento por desacato civil, la parte solicitante lleva la carga de establecer con prueba "clara y convincente" que la orden subyacente fue violada. Sin embargo, una vez que la parte solicitante presenta unas primeras pruebas demostrando que la orden del tribunal fue violada, la carga de producción de pruebas pasa a la alegada parte en desacato para demostrar una "incapacidad presente para cumplir que va 'más allá de un aserto de incapacidad...'" Por lo tanto, el enfoque de la investigación del tribunal en procedimientos de desacato civil no se enfoca en las creencias o intentos subjetivos de las alegadas partes en desacato para cumplir la orden, sino si en verdad su conducta cumplió con la orden en cuestión. Una conducta que evidencia un cumplimiento sustancial, pero no completo, de la orden del tribunal podrá ser excusada si fue hecha como parte de un esfuerzo por cumplir de buena fe.

*Howard Johnson Co., Inc. v. Khimani*, 892 F.2d 1512, 1516 (11avo. Cir. 1990) (Citas internas omitidas). El Tribunal también hace notar que "una parte sólo debe ser tenida en desacato por su fallo en cumplir con la orden de la corte si: (1) la orden es clara y no es ambigua; (2) la prueba de desacato es clara y convincente; y (3) el demandado no ha sido 'razonablemente diligente y

  
23/1/07

**CARMEN NADAL ACIEGO**  
**INTERPRETE JUDICIAL**  
**Santo Domingo, D.N., República Dominicana**

enérgico al intentar cumplir con lo ordenado.” *South Beach Suncare, Inc. y Sea & Ski Corp.*, Case No. 98-1114-CIC-MORENO, 1999 WL 350458 \*5 (S.D. Fla. May 17, 1999) (citando a *Powell v. Ward*, 643 F.2d 924, 931 (2d Cir. 1981).

## **II. Cesión de Activos para Satisfacer Sentencia Pendiente**

La ley de Florida, que aplica a estos procedimientos de conformidad con el Reglamento 69 de los Reglamentos Federales de Procedimiento Civil, permite a los acreedores por fallo buscar una orden del tribunal requiriendo a los deudores por virtud de una sentencia a ceder sus activos para satisfacer las sentencias pendientes. *Ver Estatuto de Florida* x 56.29(5); *Craft v. Craft*, 757 So. 2d 571 (Fla. 4º DCA 2000); *Bonizo Properties N.V. v Schroeder*, 528 So. 2d 1304 (Fla. 4th DCA 1988). La Sección 56.29(5) de los Estatutos de Florida dispone:

El juez podrá ordenar que cualquier propiedad del deudor por sentencia, no exenta de ejecución, en las manos de cualquier persona o debida al deudor por sentencia sea aplicada a satisfacer la deuda decretada en juicio.

Por lo tanto, la ley de Florida le da poder a este Tribunal a emitir una orden requiriendo que los Demandados cedan sus propiedades no exentas al Demandante a fin de que dicha propiedad sea aplicada a satisfacer la sentencia definitiva.

### **Análisis**

#### **I. Moción del Demandante para obligar a acatar la sentencia definitiva y por desacato**

El Demandante ha solicitado el desacato en contra de los Demandados Wadeville y Alvarez Renta por su fallo en cumplir respecto a los \$10,500,000.00 en transacciones que fueron anuladas de conformidad con la sentencia definitiva. Como parte de la sentencia definitiva, este Tribunal anuló transferencias fraudulentas que totalizaban \$10,500,000.00 “de conformidad con el veredicto del jurado, las sentencias incumplidas, y el Estatuto de Florida 726.108.” (D.E. No. 435 en 1-2.) Alvarez Renta y Wadeville han argumentado que el lenguaje que “anuló” las transferencias no requería que los Demandados emprendieran ninguna acción específica con referencia a las transferencias. El Tribunal está de acuerdo con la interpretación de los Demandados respecto al significado de la Orden y hace notar en beneficio de los Demandados Alvarez Renta y Wadeville que la Sentencia Definitiva sí requiere la devolución de los \$10,500,000.00 en transferencias anuladas y que se espera que los Demandados empiecen inmediatamente a hacer todos los esfuerzos razonables para devolver el dinero de las transferencias anuladas. No obstante, este Tribunal no puede concluir que el lenguaje de la Sentencia Definitiva era suficientemente claro y no ambiguo en este punto para justificar una sentencia por desacato basada en el fallo de los Demandados en devolver inmediatamente los activos en cuestión. Basándose en lo que antecede, la Moción del Demandante por Desacato es denegada.

#### **II. Moción de Cesión en Contra de los Demandados para Satisfacer Parcialmente la Sentencia Definitiva**

*Carmen Nadal Aciego*  
23/1/07

**CARMEN NADAL ACIEGO**  
**INTERPRETE JUDICIAL**  
**Santo Domingo, D.N., República Dominicana**

En la primera Moción de Cesión, el Demandante busca la cesión de cierta propiedad, concretamente (1) la finca de Alvarez Renta en Jarabacoa, República Dominicana, (2) acciones corporativas propiedad de Alvarez Renta y de Wadeville, (3) automóviles, y (4) dineros en posesión o control de Alvarez Renta.

**A. Finca en Jarabacoa**

La porción de la Primera Moción de Cesión dirigida a la finca en Jarabacoa se otorga por estipulación de las partes. Alvarez Renta ha estipulado ceder la finca al Demandante, cooperar en todos los aspectos en el proceso de la transferencia de la propiedad al Demandante, y ejecutar cualquiera y todos los documentos necesarios para efectuar la transferencia.

**B. Acciones Corporativas Propiedad de Alvarez Renta**

La porción de la Primera Moción de Cesión dirigida a las acciones de Alvarez Renta en la entidad llamada "Amnesia" y en Dominican Enterprises, Inc. se otorga por estipulación de las partes. Si bien Alvarez Renta ha transferido al Demandante ciertas acciones de una entidad llamada "Amnesia Holdings Limited," Alvarez Renta en otra parte se ha referido a las acciones pertinentes como pertenecientes de una compañía llamada "Amnesia Holdings, Inc." (D.E. No. 669, Ex. A en 12.) Puesto que hay una discrepancia entre los nombres identificados por Alvarez Renta de la entidad "Amnesia" que es dueña del 51% de los derechos en ANOE, LLC., Alvarez Renta ha estipulado que él se asegurará de que las acciones de la debida entidad "Amnesia" sean transferidas al Demandante y que también proporcionará evidencia documentada de que ANOE, LLC tiene o tuvo derechos en relación con las tiendas de zona franca en los siguientes aeropuertos de la República Dominicana: La Romana; Punta Cana; y Santiago. En cuanto a Dominican Enterprises, Inc., Alvarez Renta ejecutará la documentación necesaria para transferir la propiedad de esa corporación al Demandante.

**C. Automóviles**

Puesto que Dominican Enterprises, Inc. es la propietaria de un Lexus 2000 LX470, Alvarez Renta transferirá el título de ese vehículo al Demandante y proporcionará al Demandante el vehículo y las llaves de dicho vehículo en el momento que lo requiera el Demandante. En cuanto al Mercedes Benz 600 del 2002, Alvarez Renta alega que el vehículo era un vehículo arrendado y que él ha devuelto el vehículo al concesionario. Así, en la medida en que Renta no es dueño del Mercedes Benz 600 del año 2002, el Tribunal no ordenará la cesión del Mercedes Benz 600 del año 2002.

**D. Dineros**

La Primera Moción de Cesión buscaba la cesión de todos los fondos en posesión, custodia y control de Alvarez Renta, incluyendo fondos en las cuentas del Eastern National Bank y el Banco Bilbao Vizcaya, así como las ganancias por préstamos recibidos por Alvarez Renta. La porción de la Primera Moción de Cesión dirigida a los dineros que Alvarez Renta tiene en el Eastern National Bank se otorga por estipulación de las partes. Alvarez Renta cederá los fondos en sus cuentas en el Eastern National Bank.

*CNA*  
23/1/07

**CARMEN NADAL ACIEGO**  
**INTERPRETE JUDICIAL**  
**Santo Domingo, D.N., República Dominicana**

Alvarez Renta alega que su cuenta en el Banco Bilbao Vizcaya ha sido cerrada. En la medida en que la cuenta del Banco Bilbao Vizcaya ha sido cerrada, la solicitud de cesión es denegada en lo que a esa cuenta se refiere.

Alvarez Renta alega que él ha agotado los fondos que poseía de un préstamo obtenido de Marcial Najri. Alvarez Renta testificó que él proporcionará al Demandante un estado de cuenta de los desembolsos del préstamo del Sr. Najri. La Primera Moción de Cesión es denegada sin perjuicio en este momento en lo que se refiere a las ganancias del préstamo de Najri. Alvarez Renta proporcionará al Demandante un estado de cuenta de los desembolsos del préstamo del Sr. Najri así como todos los documentos de apoyo demostrando cada desembolso.

El Demandante también estableció que Alvarez Renta obtuvo \$3,082,919.00 en septiembre de 2005 como resultado de la venta de las tenencias de Alvarez Renta en American Healthcare, Inc. (Anexo 15 del Demandante.) Alvarez Renta también obtuvo \$2,750,000.00 a través de su compañía, Allied Caribbean, Inc., en marzo del 2005. (Anexo 16 del Demandante.) Se le ordena a Alvarez Renta ceder al Demandante los fondos que él obtuvo a través de las transacciones con American Healthcare y Allied Caribbean.

**E. Acciones Corporativas Propiedad de Wadeville**

La Primera Moción de Cesión buscaba la cesión de la titularidad de Wadeville en los intereses de LAR Holdings, Inc. (una compañía de Colorado) y en Albra Properties, LLC (una compañía de Florida de responsabilidad limitada). La evidencia en la audiencia probatoria estableció que Wadeville posee intereses de titularidad tanto en LAR Holdings, Inc. como en Albra Properties, LLC.

Como queda reflejado en el Consentimiento escrito en lugar de la Asamblea organizacional de los Gerentes de Albra Properties, LLC, en el Certificado de Representante debidamente autorizado de un Miembro de Albra Properties, LLC, y en el Certificado de Membresía de Albra Properties, LLC, Wadeville tenía el 100% de los intereses de membresía de Albra Properties, LLC desde febrero 26, 2003. (Anexos 3,4 y 5 del Demandante). Cuando se le pidió una lista de todas las transferencias de las acciones que Wadeville poseía desde enero 1, 2003, en sus respuestas a los interrogatorios, Wadeville no declaró que había transferido sus intereses en Albra Properties, LLC. (Anexo 9 del Demandante) El testimonio de Alvarez Renta no refutó el 100% en la titularidad de intereses en Albra Properties, LLC. La Primera Moción de Cesión es otorgada en lo que se refiere a los intereses de Wadeville en Albra Properties, LLC.

En cuanto a LAR Holdings, Inc., la evidencia estableció que LAR Holdings, Inc. es propiedad en un 100% de Wadeville y que dicha titularidad de intereses ha existido desde 2003. Cuando se le pidió que enumerara todas las transferencias de acciones propiedad de Wadeville desde enero 1, 2003, en sus respuestas a los interrogatorios, Wadeville no declaró que había transferido sus intereses en LAR Holdings, Inc. (Anexo 9 del Demandante). El testimonio de Alvarez Renta no refutó la propiedad de Wadeville en LAR Holdings, Inc. La Primera Moción de Cesión es otorgada, y Wadeville transferirá al Demandante las acciones de LAR Holdings, Inc.

*C. Nadal*  
23/1/07

**CARMEN NADAL ACIEGO**  
**INTERPRETE JUDICIAL**  
**Santo Domingo, D.N., República Dominicana**

**III Moción para que los Demandados Cedan la Propiedad de Seagrove Trading, Inc. para la Satisfacción Parcial de la Sentencia Definitiva.**

En la Segunda Moción de Cesión, el Demandante buscaba la cesión de las acciones de Wadeville en la propiedad de Seagrove Trading, Inc. La Segunda Moción de Cesión se otorga por estipulación de las partes según se declara en el registro de la audiencia probatoria. De conformidad con dicha estipulación, Wadeville transferirá al Demandante la titularidad de los intereses que posee en Seagrove Trading, Inc. El Abogado del Fideicomisario del Fideicomiso Virgilio Alvarez Trust hizo acto de presencia limitado para decir que, en la medida en que el Fideicomiso Virgilio Alvarez o sus entidades relacionadas poseían cualquier interés en Seagrove Trading, Inc., accedería a la cesión de la propiedad de Seagrove Trading, Inc. al Demandante.

Alvarez Renta ha indicado que Seagrove Trading, Inc. es el propietario de un yate Destiny de 105 pies, parcialmente construido y que actualmente está localizado en la Marina Lauderdale Center (el "Hull"). En la medida en que el Demandante solicita la ayuda de Alvarez Renta y de Wadeville en el proceso de búsqueda de un comprador para el Hull o para realizar la venta del Hull, Alvarez Renta (que actualmente es el Presidente de Seagrove Trading, Inc.) y Wadeville proporcionarán dicha ayuda, incluyendo la firma de cualquier documentación relacionada y proporcionando toda documentación pertinente respecto a Seagrove Trading, Inc., el "Hull", y cualquier posible compradores del Hull que estén en posesión, custodia o control de Alvarez Renta, Wadeville, o Seagrove Trading, Inc.


**IV. Moción para que Luis Alvarez Renta ceda efectos personales para la satisfacción parcial de la sentencia definitiva.**

En la Tercera Moción de Cesión, el Demandante buscaba la cesión de artículos comprados por Alvarez Renta usando su tarjeta America Express desde que se dictó la sentencia definitiva de este caso. Se otorga la Tercera Moción de Cesión ya que es evidente que Alvarez Renta ha adquirido artículos físicos que son aptos para ser cedidos al Demandante. Por propia admisión de Alvarez Renta en la documentación que proporcionó al Demandante respecto a las facturas de American Express, Alvarez Renta personalmente hizo ciertas compras. Dichas compras están reflejadas en la versión anotada de los estados de cuenta la American Express (Anexo 17 del Demandante) y están resumidas en el Anexo 20 del Demandante. Por medio de la presente, se le ordena a Alvarez Renta ceder los artículos incluidos en las compras con tarjeta de crédito comprendidas en el Anexo 20 del Demandante. La cesión del balance de los artículos en los estados de la tarjeta de crédito (Anexo 8 del Demandante) son denegados sin perjuicio. Por lo tanto, por medio de la presente;

**SE ORDENA Y FALLA que**

1. La Moción del Demandante para obligar a acatar la sentencia definitiva y por desacato es **DENEGADA (D.E. No. 465)**.

2. La Moción de Cesión en contra de los Demandados para la satisfacción parcial de la sentencia definitiva (**D.E. No. 669**) es **OTORGADA en parte y DENEGADA en parte**. Alvarez Renta cederá al Demandante su finca en Jarabacoa, República Dominicana, sus acciones

  
23/1/07

**CARMEN NADAL ACIEGO**  
**INTERPRETE JUDICIAL**  
**Santo Domingo, D.N., República Dominicana**

en la entidad "Amnesia" que es propietaria del 51% de ANOE, LLC., sus acciones en Dominican Enterprises, Inc., el Lexus LX470 del año 2000, los fondos en el Eastern National Bank, los fondos fruto de la venta de los intereses de Alvarez Renta en American Healthcare, Inc. y los fondos que él obtuvo en virtud del pago de \$2,750,000.00 a Allied Caribbean, Inc. Wadeville devolverá al Demandante el 100% de la titularidad de los intereses de Wadeville en LAR Holdings, Inc., y el 100% de los intereses de Wadeville en la membresía de Albra Properties, LLC.

3. La Moción del Demandante para que los Demandados Cedan la Propiedad de Seagrove Trading, Inc. para la satisfacción parcial de la sentencia definitiva (D.E. No. 674) es **OTORGADA** por estipulación de las partes.

4. La Moción del Demandante para que Luis Alvarez Renta ceda artículos personales para la satisfacción parcial de la sentencia definitiva (D.E. No. 676) es **OTORGADA en parte y DENEGADA en parte**. Alvarez Renta cederá al Demandante los artículos físicos que él compró con su tarjeta American Express según se detalla más arriba.

5. De conformidad con las resoluciones hechas en tribunal abierto el 5 de enero, 2007:

- a. La Moción de la no-parte Albra Properties, LLC para anular la citación y emplazamiento Duces Tecum (D.E. No. 687) es **DENEGADA**.
- b. La Moción conjunta de Barranco & Kirchner, P.A. y de Hogan & Hartson LLP para retirarse como abogados de Luis Alvarez Renta y de Wadeville Investments, Ltd. (D.E. No. 683) es **OTORGADA**.

**HECHO Y ORDENADO** a puertas cerradas en Miami, Florida, este día 16 de enero de 2007.

Firmado: (José E. Martinez)  
JOSE E. MARTINEZ  
JUEZ DE DISTRITO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS

Copias proporcionadas a:  
Juez Magistrado Bandstra  
Todos los abogados registrados